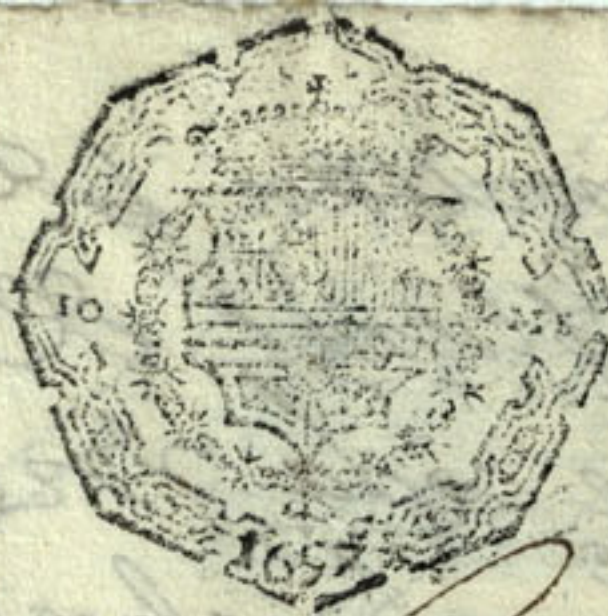




DIEZ MAR. DCCIS.

ATHA-DAN-FUAR-005-024-07

SELLO CUARTO, DIEZ. MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En el Lugar de Santa Rita de Valbuena a
veinte y seis dias del mes de Mayo de mil seis
noventa y siete años ante mí el presente en. de S. Mg.
y testigos parecieron don Joseph Antonio Manrique
Don V. de el lugar de la Fuente en este dho valle Redor
general por S. Mg. de Contrabandos, de la ma parte
y de la otra Mateo Lopez de Huydorio y Maria Lopez
de Guerrero su mujer V. de este dho lugar pidiendo
a dho su marido la lra. y rema que el derecho de
pone para otorgar y dar esta escup. y por el dho
en toda forma sin reserva juntos de man comun, y
nunciando las leyes de Quobus Rex deuenido el auten-
tica presente oculta de pde y usos, y de mas de la
mancomunidad para que en ningun tiempo les bal-
gan sus auxilios. Y oíeron tener tratado de hacer
trueque Cambio y permutas. de un majuelo que
dho Mateo Lopez y su mujer tienen de un hobero como
en termino de este lugar do llaman la cosa que por
todas partes asunca con hacienda de dho don Joseph
por otro que el dho dho tiene ala fuente Domera
tambien de un hobero ss. acuenso majuelo de otro
nio de Sedano V. de el lugar a Reganon y abriga
Joseph Gomez V. de Guaspada, y por otro lado la ca-
rrera cada uno de ellos tasado en setenta Rs
de vellon para cuyo efecto nombraron personas
de conocim. Y satisfechos de ser su suyo valor con
sus entradas y salidas con sumos de derechos y

Señalando los trueques y permutas
siempre Jamas por la presente escritural de
trueque y enajenación apartándose cada uno
del derecho que antes de ahora tenía al masuelo
que da, y enajena para que como dize proprio
legose el nuevo poseedor y de el disponga a su
libertad libre de Seno. ni otra carga como
declaran estan ambos dhos masuelos obligan-
dose dho otorgantes al sancam^{to} de ella si a su
poseedor se le perturbare la posesion, o pidiere tri-
buto, o pedito aguiendo a su costa la demanda
en todas instancias hasta salir con ella, y si no
lo consiguere que el tal pueda volverse a su ha-
bitar el valor, o otra tan buena a su satisfac^{on}.
con mas la de los gastos que se huvieren segun-
do mejoras que haya uno a todo lo qual obli-
gan sus personas y bienes presentes, y futuros
dando para su cumplimiento poder a las dis-
posiciones de S. Mag^d. con Venencia. ^{on} expresada
las leyes de su favor. La dha Maria Lopez ve-
nencia las que le competen de los emperado-
res Senatus Consultus nueva, y Nueva consti-
tucion. Y demas de su auxilio que yo el escrivano
see la cause y explique y como de ellas sacadora
las aparto de su favor jurando a Dios nro.
ya una cruz tal como esta + no ha Jamas
contra lo aqui expresado por Vacion y para
ello tenga diendo de su como. dho como
y todos tres lo otorgaron ante mi el p^{re}o. en.

y testigos que es esta otorgada en el lugar
de Santa Clara a veinte y seis dias del mes
de Mayo de mil seiscientos y noventa y
sete años siendo testigos D. Juan de Valdivia,
Antonio de Mora, y Juan Barahona
y queda R.^a del dho lugar presentes ala dha
escritura y firmo dho D. Joseph Carrasco de
los demas otorgantes En testigo dello qual voy fe-
cho Joseph Antonio Chauxique Torro = H. A. Negro,
Seu. Fernandez Vela de Valdivia = ante mi
Diego de Arce = Yo el Sr. M.^e de Arce N. Real
Oyendo a sus señores y señoras y a su un
hamo, la comunidad de Valdivia, quem
alce presente y fayo ante mi la en original que
queda en mi archivo della de sacar de traslado
de lo qual do y lee =

En Atto. Morio [Signature] & Oreda [Signature]
[Signature] Diego de Arce [Signature]

